


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1 NIT. 00382523-3

DEMANDADO: DIANA CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ C.C. 41.953.846

RAD. 20001-4003-007-2022-00618-00

Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Valledupar, 07 de septiembre de 2.023.

Doctora:
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR.

E.	S.	D.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1.	
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ.	
RADICADO:	20001-40-03-007-2022-00618-00	
ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	

Cordial saludo,

JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de representante legal y abogado adscrito al bufete **CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT No. 900.333.268-0, cuyo domicilio es en esta ciudad, en este caso, compañía apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de su conocimiento, por medio del presente escrito y de manera comedida me permito solicitar:

- Que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación en virtud del artículo 461 del código general del proceso.
- Como consecuencia, levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el correo electrónico proviene del ejecutante. Se inserta imagen de la solicitud de terminación.

De: CARPIO FIRMA DE ABOGADOS <notificacionesjudicialescarpio@gmail.com>
Envío: jueves, 7 de septiembre de 2023 15:56
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2022-00618

Valledupar, 07 de septiembre de 2.023.

Doctora:
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR.

E.	S.	D.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1.	
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ.	
RADICADO:	20001-40-03-007-2022-00618-00	
ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	

CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.
Calle 9A # 15 - 57 Barrio San Joaquín
Valledupar - Cesar
Tel. (605) 5745474
Cel. 3103965770
www.carpiofirmadeabogados.com

La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo del destinatario. No se autoriza su reproducción o reenvío a terceros ya que puede contener información privilegiada o sensible.



Entonces, teniendo en cuenta que es el apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir, el mismo que solicita la terminación del presente proceso, y en su escrito acredita el pago total de la obligación ahora ejecutada, con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del presente proceso

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez